AÑO CXCIX. VIERNES 13 DE ABRIL DE 1860. NUMERO 104.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Los Sres. Marqués de Mos, Senador del Reino, y D. Fernando Rodriguez de Rivas, Senador electo; y los Sres. Diputados á Córtes Conde de Peñaflor, D. Pedro L. Huidobro, D. José Saavedra, D. Miguel J. Burriel, D. F. Javier Caro, D. Joaquin de Hazañas y D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, han manifestado al Gobierno que se adhieren á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por el Senado y por la mayoría de los Diputados residentes en esta corte con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos que expresa la Diputacion de la Grandeza de España en la exposicion siguiente; disponiendo se le dén las gracias en su Real nombre, y que se hagan públicos por medio de la *Gaceta*.

SEÑORA: La Diputacion permanente de la Grandeza de España llega, como acostumbra siempre en ocasiones solemnes, al Trono augusto de V. M. para reiterar esta vez más sus sentimientos de adhesion y lealtad.

La Diputacion, Señora, y la inmensa mayoría de los indivíduos de la Grandeza, al momento de descender á la tumba su augusto Padre, juzgaron que el derecho de V. M., fundado en las venerandas leyes de estos reinos, era incontestable y mejor que el de su tio el Infante D. Cárlos, y en una célebre sesion del Estamento de Próceres del Reino los Grandes todos votaron una exclusion legal del que se daba el nombre de Pretendiente á la Corona.

La Diputacion y la clase, en fraternal union con la Regente del Reino y con todo lo más distinguido que encerraba el país, apoyándose en aquel ejército que escribió en los fastos españoles tantas páginas de heroismo, rodeamos la cuna de V. M. consolidando su mejor derecho con el laurel de la victoria.

La Europa toda, dividida en un principio en el juicio del mejor derecho á la disputada Corona de España, concluyó por reconocer lealmente á V. M. como REINA legítima, acreditando cerca de su Real Persona todas las Potencias europeas Representantes que testificasen la sinceridad de su reconocimiento.

Parecia que habiendo dispuesto Dios lo que á los hombres no toca sino acatar, que descendiese al sepulcro el Pretendiente D. Cárlos, esta decision divina ponia término á una pretension que por espacio de seis años habia inundado nuestro suelo de lágrimas y sangre.

En efecto, Señora, la paz pública estaba asegurada, y el sosiego y la prosperidad creciente y progresiva parecia ser el premio que el país habia obtenido de la mano augusta del Altísimo.

Tal era, Señora, nuestra situacion en los momentos que una cuestion de honra llevara nuestras armas á la tierra de Africa, donde el ejército ha obtenido tantos y tan merecidos laureles, demostrando á la Europa que tenemos soldados valerosos y Generales entendidos, y que la España conserva recursos materiales y elementos morales en su patriotismo y en su entusiasmo capaces de garantir siempre su independencia y conservar su honor sin mancilla.

Nuestras armas, Señora, victoriosas siempre, en una série de combates sangrientos y gloriosos, obtuvieron una paz brillante y ventajosa, pero paz obtenida en mal hora para los que olvidando hasta el nombre de españoles, quisieron pérfidamente aprovechar la coyuntura de aquella guerra nacional para resucitar una cuestion de pretension á la Corona de V. M., que ya parecia haber pasado á la jurisdiccion de la historia.

Mas la nacion entera, sin excluir partidos ni banderías políticas, en completa unanimidad, ha ofrecido á los ojos de la Europa una actitud imponente y decidida, demostrando á los promovedores de tan atroz desman y al mundo todo que V. M. y el régimen suave del Gobierno constitucional tiene el apoyo de la España entera, y que esta rechazará siempre, lo mismo pretensiones tan descabelladas, como la representada por la mísera bandera alzada por un General desleal cuya infausta suerte no toca á la Diputacion sino deplorar, como lo haria igualmente con cualquiera otra que atentare contra la existencia del Trono constitucional de V. M. ó del desembarazado y legal ejercicio de la Constitucion del Estado.

Dígnese V. M. admitir benévola esta respetuosa manifestacion de la Diputacion permanente de la Grandeza de España, que ruega al Todopoderoso por la prosperidad y ventura del país á la par que por la felicidad de V. M. y de su Real familia.

Madrid 12 de Abril de 1860.=El Marqués de Miraflores, Decano.=El Marqués de Santa Cruz, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el General en Jefe del ejército de Africa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y queriendo dar al Teniente General D. Juan de Zavala una nueva y distinguida prueba de mi Real aprecio,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase, unida al título de Marqués de Sierra-Bullones que tuve á bien conferirle por mi Real decreto de 19 de Marzo último, con las mismas condiciones hereditarias, relevacion del impuesto, y reserva de dar cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion especial los sentimientos consignados en los documentos que abajo se insertan; ha dispuesto se dén muy expresivas gracias á los Prelados y Clero de que proceden, y que se hagan públicos por medio de la *Gaceta*.

SEÑORA: El Obispo de Badajoz, por sí y á nombre de su Cabildo y Clero, con profundo acatamiento á L. R. P. de V. M. tiene la honra de felicitarla por el glorioso término de la guerra con Marruecos, y por la instantánea desaparicion del rebelde y desleal conato en San Cárlos de la Rápita.

La paz, fruto de insignes victorias, inmortaliza el nombre augusto de V. M., y amada cada dia más por todos los españoles, serán siempre nulos los esfuerzos del genio del mal.

Dígnese V. M. con su maternal bondad acoger los votos de pláceme y las protestas de lealtad que con este motivo le ofrecen muy rendidos el Obispo, Cabildo y Clero de esta diócesis, implorando del Cielo mil bendiciones para V. M. y toda la Real familia.

Badajoz 10 de Abril de 1860.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Diego Mariano, Obispo de Badajoz.

Obispado de Leon.—SEÑORA: Al extremado gozo que tenia inundado el corazon del Obispo de Leon con la terminacion feliz, honrosa y digna de esa gloriosa campaña de Africa tan fecunda en hechos de armas dirigidos con inteligencia sublime y ejecutados con bravura y fortaleza heróicas, ha sucedido un extremado sentimiento con la rebelion inaudita é increible de un General desleal. Felizmente este acto de iniquidad se ha disipado y aniquilado tan pronto como llegó á ser conocido, y él ha proporcionado una ocasion solemne para que la España toda proteste de nuevo su firme adhesion al Trono de V. M., y su amor bien merecido á su amada REINA.

El Obispo de Leon, Señora, se adhiere con toda su alma á esta protesta universal, y renueva con toda la efusion de su corazon sus rendidos sentimientos de amor, de respeto y de inviolable adhesion al Trono y augusta persona de V. M.

Dígnese V. M. aceptarlos con su graciosa amabilidad, y se habrán llenado sus deseos.

Leon 10 de Abril de 1860.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Joaquin, Obispo de Leon.

El Obispo de Gerona al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por vía telegráfica.—«Ruego á V. E. ofrezca á los piés de S. M. mis sentimientos de lealtad y adhesion á su Real Persona y dinastía, así como los del Cabildo catedral y Clero de mi diócesis. Súbditos de la REINA, llevamos á los piés del Trono nuestras sinceras felicitaciones, por el desenlace de la criminal tentativa que condena la nacion entera.»

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que, con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, le han manifestado:

Albacete.—La Audiencia territorial.
Pamplona.—Id. id. id.
Sevilla.—Id. id. id.
Plasencia.—El Juez de primera instancia, el de paz, Promotor fiscal, Colegio de Abogados, Escribanos y Procuradores del partido.
La Palma.—El Juez de primera instancia, Abogados y subalternos del partido.
Ciudad-Real.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores y alguaciles.
Chinchon.—Id. id. id.
Jarandilla.—Id. id. id.
Totana.—Id. id. id.
Albacete.—El Juez de primera instancia.
Cádiz.—Los Jueces id.
Madridejos.—El Juez de id.
Novelda.—Id. id.
Palencia.—Id. id.
Tordesillas.—Id. id.
Frechilla.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
Gandía.—Id. id.
Almansa.—El Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia.
Cuéllar.—Id. id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona, para el establecimiento de una sociedad anónima que con el título de *Canal de Urgel* se propone como objeto de sus operaciones la construccion y explotacion del mismo:

Vista la Real órden de 24 de Agosto de 1853, por la que se mandaron practicar varias modificaciones en los estatutos y reglamento de esta empresa:

Vista la escritura adicional á la de establecimiento de esta compañía, en que se consignaron las modificaciones mandadas practicar en los mismos:

Visto mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, por el que tuve á bien autorizar provisionalmente á dicha sociedad para que pudiera dar principio á sus operaciones, y exigir á sus accionistas los dividendos que fuesen necesarios para las obras del indicado canal:

Visto el balance que demuestra la situacion de esta empresa en 31 de Diciembre último:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones de la legislacion vigente:

Considerando que los estatutos y reglamento de esta compañía se hallan arreglados á las disposiciones indicadas:

Considerando que los accionistas de esta empresa tienen hecho un desembolso muy superior á la cantidad que la ley autoriza á exigir como primer dividendo pasivo, y que por lo tanto están cumplidas las disposiciones de la ley de 28 de Enero de 1848, del reglamento dictado para su ejecucion, y de la ley de 11 de Julio de 1856;

Oido el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad titulada *Canal de Urgel*, y en aprobar sus estatutos y reglamento, segun resultan consignados en escritura pública de 28 de Mayo de 1853 y en la adicional de 9 de Setiembre siguiente.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El siguiente parte no se ha publicado ántes porque en las circunstancias en que fué recibido no se creyó conveniente que fuesen conocidas algunas de las noticias que contiene, especialmente sobre movimiento de fuerzas.

Parte del General en Jefe del segundo ejército y distrito sobre la rebelion del ex-General Ortega, y circunstancias que la han acompañado.

Segundo ejército y distrito.=Estado Mayor general.=Excmo. Sr.: Aunque de los sucesos que felizmente han terminado sin causar sensible sensacion en el órden público he ido dando á V. E. puntual conocimiento en despachos telegráficos y en otros más extensos remitidos por la via ordinaria, considero conveniente recapitularlos, siquiera sea en esencia, para que sea más fácil su exposicion.

El dia 29 de Marzo se hallaba en Palma el vapor *Jáime II* dispuesto para hacerse á la mar á las tres de la tarde, con carga, pasajeros y la correspondencia pública que se dirigia á este puerto.

Avistóse por la mañana un vapor; y suponiendo fuese en él S. A. el Príncipe de Baviera, cuya visita se esperaba, se aprestaron las tropas para recibirlo con los honores debidos. Era un vapor inglés que llevaba el objeto aparente de cargar efectos. Dos dias ántes habia llegado con igual fin otro vapor francés.

Despues de admitido á plática el buque expresado, el General Ortega mandó descargar el vapor *Jáime II*, completar su carbonera y zarpar, como lo hizo al anochecer, llevando á bordo dos Oficiales. Circulaba por la poblacion la noticia de que las tropas se habian indisciplinado en Mahon, segun se colegia de los pocos signos inteligibles del telégrafo, que no funcionaba bien por la opacidad de la atmósfera. La correspondencia pública pasó á bordo de la *Esmeralda*, buque de vela, que no pudo salir hasta el 31 por la madrugada.

El 29, despues de la salida del *Jáime I*, zarparon los dos vapores francés é inglés, tomando rumbo al E., el mismo que habia llevado el *Jáime II*.

El 30 llegó de Valencia el *Jáime I*, y en seguida fué provisto de carbon, pasando á su bordo y al de otro buque de vela el batallon provincial de Mallorca, la gente veterana del segundo de Astúrias y otras partidas, como asimismo algunas piezas y material de artillería, despues de lo cual salió de bahía con rumbo al E.

El 31 al amanecer, como llevo expresado, salió de Palma la *Esmeralda*, y lo verificó igualmente con rumbo al E. el vapor *Mahonés*. Este buque habia salido de Barcelona el 29 con la correspondencia de las Baleares para Alcudia y Mahon. Estas noticias me comunicó el patron de la *Esmeralda*, enviado al Estado Mayor á las diez de la mañana del dia 2 del corriente con recado del Capitan del puerto para que se le oyera; y añadió que á su salida de Palma pudo ver al E. dos vapores con rumbo á Mallorca, pero la niebla que sobrevino le impidió observarlos.

Este relato me inspiró sérios temores por la situacion en que suponia la importante plaza de Mahon, á la que me era imposible atender en el momento, porque no habia en este puerto más barco de vapor que el *Dertosense*, de poca cabida y escaso calado, como que está dedicado á hacer sus viajes por la costa y por el Ebro hasta Tortosa.

Asegurado por el informe del Capitan del puerto de que en la actual estacion podia ese buque llegar á Mahon sin riesgo, siempre que saliera sin carga, dispuse que alijara la que tenia para Tortosa y se aprestara para salir á la órden del Comandante Jones, Capitan de Estado Mayor, á quien dí instrucciones para que se dirigiera á Mahon y entrara con cautela á fin de informarse del estado de la isla, en el concepto de que si corria riesgo de ser detenido, debia arribar en otro punto de la costa de Menorca para adquirir noticias y traérmelas con urgencia.

Al dar cuenta á V. E. por el telégrafo de esta inesperada y grave novedad, le supliqué me enviara vapores para salir con tropas si, como creia, eran necesarias en Mahon. Poco despues recibí un telégrama del Gobernador de Tortosa, quien me dió aviso de haber desembarcado en la noche del 1.° en San Cárlos de la Rápita el General Ortega y 4.000 hombres de todas armas, haciéndose sospechoso por haber cortado el hilo eléctrico que va á Valencia, y por el modo de hacer los pedidos de bagajes á los pueblos inmediatos.

Tal acontecimiento agravó mi situacion, porque al temor en que me tenia Mahon se unió la evidencia de una rebelion armada en el confin del distrito de mi mando con el primero; pues el General Ortega, abandonando las islas cuya guarda le confió S. M., y trayendo á la Península las tropas destinadas á custodiar las mismas islas, no podia obrar sino con muy siniestro fin. Era preciso atender á la necesidad perentoria; y despues de dar los partes y avisos correspondientes á las Autoridades, dispuse la pronta venida del regimiento de Sevilla que se hallaba en Gerona, y la salida de Tarragona del Gobernador militar con 800 hombres del regimiento de Gerona que guarnece la plaza y dos escuadrones de húsares de Calatrava que estaban en Reus. Al citado Gobernador le dí órden de dirigirse al Ebro en observacion de las tropas que desembarcaron en la Rápita para aprovechar las oportunidades favorables que pudieran presentarse, pero sin empeñar combate con fuerzas tan superiores provistas de artillería. Era mi objeto entretener al supuesto enemigo miéntras que las tropas que dispuse salieran de esta capital se unian á las de Tarragona, reservándome su inmediata direccion, para lo cual pedí al Cónsul de Marsella que fletara un vapor de gran porte para trasladarme en él con el regimiento de la Constitucion al punto de la costa más á propósito para incorporarme á las tropas expresadas.

Expedí órdenes reservadas á los Jefes de los cuerpos procedentes de Mallorca que forman la cuarta division de este ejército para que con los de su respectivo mando entraran en Cataluña y se presentaran á la Autoridad militar del punto más inmediato, advirtiendo que el General Ortega, abandonando su puesto sin órden superior, se rebelaba contra el Gobierno, y el Jefe que faltara á mi expreso mandato se hacia cómplice. Estas órdenes fueron cursadas por confidentes.

Hice imprimir una alocucion dirigida á las tropas de la cuarta division, cuyo texto verá V. E. en los adjuntos ejemplares, y previne al Gobernador de Tortosa que no omitiera diligencia alguna, *cueste lo que cueste*, para que emisarios de confianza penetraran en las filas de esas tropas y distribuyeran las proclamas. Al propio tiempo dirigí mi voz al ejército y á los pueblos del modo que verá V. E. por los ejemplares que acompaño, y dí convenientes instrucciones á todas las Autoridades dependientes de la mia para que obraran enérgicamente, segun las circunstancias, manteniendo el órden público á toda costa, y persiguiendo sin descanso á los que intentaren perturbarlo en la montaña y en la frontera.

El punto de desembarco elegido por Ortega, tan en contacto con el Maestrazgo, y las seguridades dadas acerca de la reunion en San Carlos de algunos que fueron cabecillas carlistas en las luchas civiles, como asimismo la noticia de hallarse Cabrera á bordo del vapor inglés, y segun otros afirmaban positivamente, tambien el Pretendiente y su hermano Don Fernando, fueron datos indicativos de la bandera que se proponian levantar los conjurados; de manera que tambien mis disposiciones se dirigieron á preparar el país para impedir á toda costa la formacion de partidas, especialmente en la montaña; á vigilar las fronteras, y á que los somatenes fueran advertidos á fin de que la persecucion de los que lograran formar cuadrilla fuera enérgica y eficaz.

Afortunadamente el país en masa, indignado por esa inaudita alevosía, declaró unánime sus leales sentimientos. Ayuntamientos, corporaciones, sociedades de todas clases, todo el mundo acudió á ofrecerse para cooperar al sostenimiento de la paz y del órden público con sus personas é intereses, siendo notable entre estos rasgos de patriotismo, el de la Junta directiva del Banco de Barcelona, que puso á disposicion del Gobierno hasta 40 millones de reales de sus existencias en caja: miéntras tanto el General Ortega, que sin duda creia encontrar la Península en efervescencia, al asegurarse de que en todas partes reinaba la más completa tranquilidad, espantado de su obra y no pudiendo permanecer en inaccion para no hacerse sospechoso á las tropas, las puso en movimiento dirigiéndolas á Amposta, donde llegaron el 2 á las siete de la tarde, segun parte del Gobernador de Tortosa, quien me manifestó que unos 340 hombres del provincial de Tarragona que desembarcaron en la Ampolla pasaron el Ebro por la barca de Amposta, concluyendo el paso á la una de la noche.

Este parte lo recibí en la mañana del 3; poco despues se me presentó el Brigadier Correa, que procedente de Valencia acababa de llegar en el coche-correo, y me manifestó que habia sido detenido en la Rápita y presentado á Ortega, quien con grande interés le preguntó por el estado de las provincias de España, admirándose de saber que no hubiera novedad y extrañando que el Gobierno de S. M., de cuya órden decia habia desembarcado en los Alfaques, no hubiese hecho las naturales prevenciones de preparar raciones y los auxilios necesarios, especialmente el de tiros para el arrastre de la artillería. Por extraño que fué al Brigadier Correa el encuentro de esas tropas, atendida su procedencia, oidas las explicaciones de Ortega, no desconfió hasta que nuevas noticias le ilustraron. Era ya indudable que las tropas seguian á su General en la persuasion de que obraba en virtud de Real órden. Así es que, á pesar de haber tomado ya las disposiciones ántes indicadas para hacerlas conocer el engaño en que se las tenia, empleé otros resortes con el mismo fin, entre ellos el de hacer que algunos padres y deudos de los provinciales de Lérida y Tarragona, en los que están amalgamados los de Tortosa y Manresa, fueran á hablarles y á atraerlos colectiva ó individualmente.

No fué necesaria esta excitacion, pues la extraña conducta de Ortega se hizo sospechosa á los Jefes de los cuerpos; y alarmado aquel por tal motivo, apeló á la fuga *á uña de caballo*, segun expresa el parte que recibí del Gobernador de Tortosa. Ignoro todavía las circunstancias que precedieron á este magnífico desenlace: solo sé que un Jefe en comision de los demás se presentó al citado Gobernador para manifestarle que las tropas estaban, como habian creido estarlo siempre, obedientes al Gobierno de S. M.

El Coronel Marqués de Arizon, Teniente Coronel de Estado Mayor, salió en posta para hacer una informacion verbal oyendo á los Jefes de los cuerpos, y conducir á estos á los cantones que les he señalado para revistarlos en las inmediaciones de Tarragona. He recibido aviso de su llegada, limitándose por ahora á decirme que son 3.200 hombres próximamente los que vinieron de las Baleares; que nadie se ha separado, y que es excelente el espíritu de las tropas, á las que dirigí la alocucion que verá V. E. en la copia adjunta.

El Capitan Jones ha llegado hoy de regreso de Mahon.

Ignorábase allí el proceder del General Ortega, quien habiendo anunciado anticipadamente al General Bassols, Gobernador de Mahon, la conveniencia de relevar á los batallones de Lérida y Tarragona por los de Astúrias y Mallorca, aprovechándose de la oportunidad de la visita de S. A. el Príncipe Adalberto envió el vapor *Jáime II* y los dos extranjeros ántes citados con órden de embarcar aquellos batallones para que fueran revistados por S. A. ántes de hacerse el relevo.

Incluyo á V. E. una copia de la órden y carta que recibió el General Bassols.

Hoy ha llegado tambien de Palma el Auditor de Guerra D. Joaquin Salafranca con comunicaciones del segundo Cabo de las Islas Baleares, y encargo de darme explicaciones de las pasadas ocurrencias. En poco difieren de las noticias que me dió el patron de la *Esmeralda*; y como de esas comunicaciones envío á V. E. copias separadamente, omito tratar de su contenido en este escrito. Solo observaré que el vapor *Mahonés*, que salió de Barcelona el 29 de Marzo con el correo para Mahon, fué embargado en la Alcudia con órden de dirigirse á Palma, como lo verificó.

La guarnicion de Mahon necesita reforzarse con urgencia, pues solo tiene un batallon de Burgos compuesto de reclutas en su mayor parte, una compañía de Ingenieros y el destacamento de artillería. He enviado en el vapor *Jáime II* el primer batallon de Sevilla, mientras llegan á las Baleares los cuerpos que lleva el nuevo Capitan general interino nombrado por S. M.

En el mismo buque regresa á Palma el Auditor Salafranca con comunicaciones mias para el segundo Cabo, dándole noticia de haber terminado el conflicto y de las fuerzas destinadas á aquel distrito.

Es digno de observarse que desde la llegada de Ortega á la Rápita han sido reiteradas y unánimes las noticias de reunion de cabecillas carlistas, y de hallarse tambien Cabrera, y segun otros el Conde de Montemolin, su hermano D. Fernando y Elío. Coinciden estas noticias con las comunicadas por el Embajador de S. M. en París participándome la salida de Cabrera de Liverpool acompañando á un hermano del Pretendiente, y el embarque de este en Cette con direccion á Valencia en union de su hermano D. Fernando y Elío. Es singular que los partes dados por el Alcalde de Tortosa aseguren positivamente que con Ortega huyeron los dos Príncipes nombrados y Elío.

Me inclino á creer que esto no es exacto, pues aunque á Ortega le acompañaban cuatro personas, son su primo D. Tomás, Magistrado de Mallorca; dos Ayudantes, y otro que podrá ser algun criado ó guia. Su direccion ha sido la de Freguinels, Santa Bárbara, Mas de Barberán al puerto de Beceite. Se vigila la derecha del Ebro y la del Cinca, y se han dado avisos para que se persiga á los fugitivos.

Pero si no es presumible la presencia del Pretendiente en la Rápita, tiene mucha probabilidad de ser exacta la noticia dada por el Embajador de haberse dirigido aquel Príncipe á Valencia; pues en una cartera de camino que dejó Ortega se han encontrado tres Reales órdenes falsificadas, una previniéndole el embarque de la guarnicion de Mahon, otra mandándole pasar con toda la fuerza á Valencia para encargarse de aquella Capitanía general, y la tercera dirigida al General que manda en Valencia para que le entregue el mando. Se han hallado tambien dos sellos del Ministerio de la Guerra y porcion de papel con el timbre del *Segundo ejército y distrito.—E. M. G.*

El Sargento Mayor de la plaza de Tortosa instruye una sumaria recibiendo declaracion á los Jefes de los cuerpos provinciales de las Baleares: otras dos he mandado formar en Mahon y en Palma para acreditar cuanto ocurrió en ámbas islas que pueda tener relacion con los hechos que se han verificado, y si de ellos habia algun antecedente ó indicio de que se preparasen. Estas tres sumarias reunidas serán la base de la causa que se seguirá activamente por los Tribunales competentes, pues tengo la satisfaccion de hacer presente á V. E. que el conflicto ha pasado sin alterar el órden normal: solamente la plaza de Tortosa, que parecia amenazada, fué declarada en estado de sitio por su Gobernador en virtud de autorizacion mia; pero esa situacion excepcional se levantó pasado el peligro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 4 de Abril de 1860.=Excmo. Sr.=Domingo Dulce.=Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Copia de la órden y carta que el ex-General Ortega dirigió al Mariscal de Campo D. Joaquin Bassols.

Segundo ejército y distrito.=Estado Mayor general.=Capitanía general de las Islas Baleares.=Estado Mayor.=Excmo. Sr.: Dispondrá V. E. que inmediatamente se embarquen los batallones provinciales de

Tarragona y Lérida en los vapores que salen de esta plaza á las órdenes de mi Ayudante de Campo D. Francisco Cabero, portador de esta órden.

Dios &c. Palma 29 de Marzo de 1860.=Ortega.=Excmo. Sr. Gobernador militar de Menorca.=Es copia.=El Brigadier Jefe de Estado Mayor general, José Halleg.

Segundo ejército y distrito.=Estado Mayor general.=Sr. D. Joaquin Bassols.=Mi querido General y amigo: Sale mi Ayudante con tres vapores para que se embarquen los batallones provinciales de Lérida y Tarragona, que quedarán en esta plaza de guarnicion, é inmediatamente que se marche el Príncipe de Baviera, que será el lunes próximo, pasarán á esa los batallones de Astúrias y Mallorca: los dos batallones tienen fuerza de 1.600 plazas.

Es muy urgente el embarque, porque el Príncipe revistará los batallones el sábado á las cinco de la tarde.=Soy su más afectísimo amigo y compañero, Jáime Ortega.=Es copia.=El Brigadier Jefe de Estado Mayor general, José Halleg.

Parte manifestando haberse levantado dos pequeñas partidas de insurrectos en la provincia de Alicante.

Primer ejército y distrito.=Estado Mayor general.=Excmo. Sr.: El Gobernador militar de Alicante, en telégrama fechado á las seis de esta misma tarde, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por noticias que ha recibido este Gobernador, en la garganta de Teulada, término del mismo, han aparecido de 20 á 25 hombres armados, y en el término de Fontanella otros ocho. Los Comandantes de Carabineros y Guardia civil salen en este momento en aquella direccion para perseguir dichas partidas, y si fuere necesario estoy dispuesto tambien á verificarlo».

Tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su debido superior conocimiento, y lo haré del resultado que produzca la persecucion de esta fuerza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1860.=Excmo. Sr.=Manuel de la Concha.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del tercer ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Sevilla 11 de Abril de 1860 á las diez de la noche.—En estas provincias no ocurre más novedad que el haberse presentado en el punto llamado de las Tunas, camino de Alcalá de los Gazules, ocho hombres armados considerados como sospechosos, segun expresa el Alcalde de los Barrios en comunicacion dirigida al Comandante general del Campo; y por noticias de Málaga que algunos hombres armados y con boinas, al parecer decentes, habian pasado por Jubrique y Campillos, que podrán ser los mismos. Comunico órdenes al Brigadier que está en Ronda para que obre en combinacion con la fuerza salida de Algeciras si fuese necesario. Daré detalles á V. E. cuando los conozca.»

El General en Jefe del cuarto ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Lugo 12 de Abril de 1860 á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.—En las últimas 24 horas no ha ocurrido novedad: toda Galicia disfruta de la mayor tranquilidad, segun los partes acabados de recibir: los pueblos todos se lamentan de la intentona carlista, y demuestran la mayor adhesion á S. M. la Reina y al Gobierno constituido.»

Valencia 12 de Abril de 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«El Brigadier Dusmet me dice que la poblacion de Morella se habia manifestado indiferente á la llegada de Ortega y demás presos, y que el país seguía tranquilo y sin indicios de que hubiese en él ningun movimiento.»

Valencia 12 de Abril de 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los presos conducidos por el Brigadier Dusmet desde Morella á San Mateo son D. Jáime Ortega, Don Tomás Ortega, D. Antonio Moreno, D. Francisco Cabero, D. Zacarías Gaspar y Sanz, D. Mariano Montaner, D. Ramon Edo y D. Epifanio Perez Portillo.»

Tortosa 12 de Abril de 1860.—El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El Comandante Freixas me da parte de su llegada á San Mateo con Ortega y sus cómplices, y dice que hoy continúan la marcha por Ulldecona, proponiéndose llegar aquí aunque la jornada es larga.»

Tortosa 12 de Abril de 1860.=El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«No hay novedad.—Llegaron Ortega y sus cómplices. El Fiscal actúa.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Doña Rosa Verges de Colomer, viuda y vecina de Barcelona, como apoderada de sus dos hijos Don Juan y D. Miguel Colomer, en reclamacion contra siete acuerdos por los cuales el Consejo de esa provincia no accedió á disponer que se les entregasen otros tantos depósitos de 4.200 rs. cada uno, correspondientes á los sustitutos presentados por D. Antonio Grau, vecino de esa capital, para servir las plazas de soldados que en el reemplazo de 1845 tocó en suerte á Narciso Baus por el cupo de Caldas de Malavella; á Pablo Figueras por el de Fornells; á Juan Carreró, Casimiro Comas, Manuel Puig y Federico Plá por el de San Feliú de Guixols, y á Narciso Bernatallada por el de Torroella de Montgrí:

Resultando que los referidos sustitutos cedieron todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles sobre dichos depósitos á D. Salvador Camps, que á su vez los cedió á D. Miguel Colomer, de quien son herederos sus hijos D. Juan y D. Miguel, y que los sustitutos sirvieron en el ejército el tiempo de su empeño:

Resultando que D. Antonio Grau depositó en poder del comisionado del Banco de San Fernando en 1847 por cuenta de seis de los indicados sustitutos, á saber: José Pujol y Roca, Jáime Pamies, Cayetano Garré, José Cots, Juan Salom y Nicolau y Juan Salom y Pons 25.200 rs., ó sea 4.200 por cada uno, como garantía *para los efectos prevenidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1844, ley del 4 y Real órden del 21 de Octubre de 1846*:

Resultando que en 1847 se devolvieron al mismo D. Antonio Grau dichos seis depósitos en virtud de acuerdos dictados al efecto por el Gobernador y Consejo de esa provincia, sin conocimiento de los sustitutos interesados ni de las personas á quienes cedieran sus derechos, admitiéndose en cambio de estas garantías fianzas hipotecarias aprobadas por el mismo Gobernador y Consejo, en que se aseguró únicamente la entrega de 4.200 rs. al Estado por cada sustituto que llegase á desertar, pero sin obligarse los fiadores á dar esta suma á los sustitutos cumplido que fuese el tiempo de su servicio en el ejército:

Resultando que respecto á Miguel Fiol, sustituto de Pablo Figueras, no medió depósito y sí solamente fianza hipotecaria prestada y aprobada en iguales términos que las de los otros seis sustitutos, y que Don Miguel Deulouder que la otorgó se habia obligado, en union con otros vecinos de Fornells, á hacer el depósito que correspondiera en garantía del mismo Fiol:

Vistos los fallos apelados del Consejo de esa provincia fecha 19 de Febrero de 1858, por los que esta corporacion declaró que habiendo cumplido el servicio los sustitutos quedaban canceladas las fianzas hipotecarias otorgadas para el caso de su desercion; dejando á salvo el derecho de los dueños de los depósitos de 4.200 rs. para que los reclamaran, segun correspondiese con arreglo á las leyes, de los que las habian prestado:

Vistos los artículos 9.°, 10 y 17 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, que exigian para la admision de cada sustituto la entrega en metálico de 5.000 reales, de los cuales 4.200 quedaban en poder del Banco español hasta que cumplido por el sustituto el tiempo de su servicio ó inutilizado para continuar en él, se presentaba á recibir dicha cantidad, ó en caso de fallecer pasaba á sus herederos:

Vista la ley de 4 de Octubre de 1846, por la cual se decretó una quinta de 25.000 hombres, y se dispuso en el art. 4.° *que el Gobierno fijase el medio que estimara más conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion* concedida en la ley de 2 de Noviembre; y que en el caso de ser por depósitos, pudieran estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegurase el pago de la cantidad fijada, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos se desertaren los sustitutos:

Vistos los artículos 4.° y 5.° de la Real órden de 21 de Octubre de 1846, dictada para llevar á efecto la citada ley de 4 del mismo mes y asegurar los resultados de la sustitucion, que dicen textualmente:

Art. 4.° «Para asegurar la sustitucion establecida en la ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de 4.200 rs. *prevenido en el art.* 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona*, ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, *obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto*, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas; cuyo valor, rebajado el importe de cualquiera otra obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del Síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del Escribano autorizante y del anotador en el oficio de hipotecas, sea al ménos el duplo del depósito.»

Art. 5.° «Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos:»

Vistos los artículos 7.° y 8.° de la misma Real órden, segun los cuales tenian los Consejos de provincia en la admision de los sustitutos la intervencion que el Real decreto de 25 de Abril de 1844 atribuia á las Diputaciones; siendo de su cargo el exámen y admision de los documentos que se presentasen para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtiesen que contiene algun defecto ó vicio legal que los invalidase ó hiciera ineficaz la obligacion; y se prohibia admitir en caja ningun sustituto si no presentaba un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el V.° B.° del Jefe político, en que constase que además de reunir las circunstancias prevenidas por la ordenanza y por el decreto de 25 de Abril de 1844, se habia hecho el depósito ó suplido por uno de los medios determinados que debian expresarse:

Vista la disposicion 2.ª de la Real órden de 31 de Octubre del mismo año, que repite iguales prevenciones:

Vista la Real órden de 18 de Octubre de 1845, que para la entrega de los depósitos de sustitucion á las personas á quienes concedió este derecho el Real decreto de 25 de Abril citado, exigia como condicion necesaria que precediese órden al comisionado del Banco, depositario del importe reclamado de la sustitucion, expedida por el Jefe político con el Consejo de provincia, á cuyas Autoridades se habia trasferido la intervencion que en los precitados artículos y en el 9.° de dicho decreto se dió á las Diputaciones provinciales:

Considerando que la ley de 4 de Octubre de 1846, en que se prevenia al Gobierno que fijase el medio más conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion, solo modificó el referido Real decreto de 25 de Abril en cuanto á permitir que el depósito de 4.200 rs. pudiera suplirse por una escritura de fianza:

Considerando que las citadas Reales órdenes de 21 y 31 de Octubre de 1846, dictadas para la ejecucion inmediata de dicha ley, no dejaron duda, si alguna pudiera haber sobre este particular, en el hecho de exigir clara y terminantemente en las fianzas hipotecarias, para todas las sustituciones, la obligacion de entregar y hacer efectivos 4.200 rs. *en los casos prescritos en dicho Real decreto*, y no en el único de desertar el sustituto:

Considerando que por lo tanto se faltó á las citadas disposiciones al ordenar el Gobernador y Consejo de esa provincia que se devolvieran á D. Antonio Grau los seis mencionados depósitos, admitiendo como bastantes para suplirlos las fianzas hipotecarias, eficaces solo en favor del Estado para el caso de desertar los sustitutos:

Considerando que la conducta observada por el Gobernador y Consejeros provinciales de 1847 en este asunto les hace responsables de las consecuencias á que puede dar orígen la insolvencia de los primeramente obligados por la presentacion de sustitutos, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 7.° de la Real órden de 21 de Octubre de 1846 era de cargo del mismo Consejo el exámen y admision de las escrituras de fianza necesarias para suplir los indicados depósitos, ó su repulsa si no llenaban los requisitos legales para producir una obligacion eficaz:

Considerando que la razon en que se fundó el Consejo de esa provincia, al denegar en 1858 las reclamaciones de Doña Rosa Verges sobre la supuesta incompetencia del mismo en este asunto, por tratarse de la propiedad de unos depósitos procedentes de contratos particulares, no existe por cuanto aquellos correspondian á los sustitutos en virtud del mencionado Real decreto de 25 de Abril y no de contratos particulares, y porque la intervencion y facultades que segun la legislacion de aquella época tenian los Consejos de provincia en estos asuntos les daban un carácter público, y hacia á estas corporaciones las únicas competentes, tanto para vigilar por los intereses del Estado y los de los sustitutos, como para entregar al uno ó á los otros, segun los casos, el precio de la sustitucion:

Considerando que la obligacion contraida por Don Antonio Grau y la sociedad que representaba, al verificar el depósito por seis de los sustitutos citados para los efectos prevenidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1844, uno de los cuales era la entrega de los 4.200 rs. á los sustitutos cumplido que fuere su servicio, quedó subsistente no obstante la falta de garantía respecto á este último extremo:

Y considerando, finalmente, que en la sustitucion de Pablo Figueras por Miguel Fiol median las mismas circunstancias que en las otras seis sustituciones, así en cuanto á la obligacion para con el sustituto, como á la responsabilidad del Gobernador y Consejo provincial de 1847, por haber admitido una fianza incompleta é ineficaz; y que habiéndose obligado D. Miguel Deulouder y otros vecinos de Fornells á verificar de su cuenta y riesgo el depósito necesario para la sustitucion de Fiol, á ellos debe exigirse en primer término el pago de los 4.200 rs. de este sustituto, como á Grau y compañía el importe de los depósitos correspondientes á los seis restantes;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.° Que se revoquen los referidos acuerdos del Consejo de esa provincia contra que apela Doña Rosa Verges de Colomer.

2.° Que ese Consejo provincial proceda gubernativamente y por los demás medios que permiten las leyes y disposiciones vigentes contra la persona y bienes de D. Antonio Grau, que se incautó de los depósitos pertenecientes á los sustitutos José Pujol y Roca, Jáime Pamies, Cayetano Garré, José Cots, Juan Salom y Nicolau y Juan Salom y Pons, y contra D. Miguel Deulouder por lo que concierne á los derechos del sustituto Miguel Fiol, hasta que tenga cumplido efecto el Real decreto de 25 de Abril de 1844, y se verifique la entrega del precio de dichas sustituciones á las personas á quienes de derecho corresponde.

3.° Que en caso de insolvencia de los referidos D. Antonio Grau, D. Miguel Deulouder y demás indivíduos de las sociedades que tuvieron participacion en las sustituciones indicadas, se proceda en iguales términos y con el propio fin contra el Gobernador y los Consejeros provinciales de 1847, que autorizaron indebidamente la devolucion de los seis depósitos mencionados, y admitieron fianzas hipotecarias de sustitucion sin los necesarios requisitos legales.

Y 4.° Que esta resolucion sirva de regla general y se tenga presente por los Gobernadores y Consejos de provincia en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1860.

El Subsecretario,
JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Alicante.—El Ayuntamiento de Alcoy en nombre de la poblacion.
Almería.—Los Ayuntamientos de Velez-Blanco y Alhama por sí y en nombre de sus representados.
Córdoba.—Los Ayuntamientos de Bujalance y Lucena por sí y en nombre de los vecindarios respectivos.
Cuenca.—El Alcalde de Villamayor de Santiago por sí y en nombre del Ayuntamiento y vecindario.
Guipúzcoa.—El Ayuntamiento de la capital por sí y en nombre del vecindario.
Huelva.—La Diputacion provincial y el Alcalde de Trigueros en nombre del Ayuntamiento y de la poblacion.
Jaen.—El Ayuntamiento de Baeza por sí y á nombre del vecindario.
Teruel.—D. Manuel Maorad, único Diputado de provincia residente en la capital, por sí y á nombre de sus compañeros ausentes.
Toledo.—El Ayuntamiento de Quintanar de la Orden por sí y á nombre de la poblacion.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Tortosa 11 de Abril de 1860 á las ocho de la tarde.—El Comandante del vapor *Colon* al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Alfaques 11.—He recorrido la costa desde Punta de la Baña hasta Peñíscola: no hay novedad: la *Edetana* vigila desde las bocas del Ebro hasta Cabo Roch. Salieron esta mañana para Tetuán los vapores *Alerta* y *Tharsis*.»

Algeciras 11 de Abril de 1860 á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán 11 de Abril á las diez de la mañana.—Quedan hoy descargados el *Egipthien* y el *Provence*, y serán despedidos en seguida. En los demás trasportes solo quedan restos que se desembarcarán mañana.»

Alicante 11 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.—El Comandante de Alicante al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Ha fondeado el *San Francisco de Borja* con tropa y acémilas.»

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICO.

Southampton 12 de Abril de 1860.—El Cónsul de España al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«Habana 20.—Puerto-Rico 28.—En estas fechas la salud y tranquilidad públicas eran inmejorables.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Belmonte y Socuéllamos.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Belmonte á Socuéllamos y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Cuenca y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Belmonte y Socuéllamos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.990 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de los partidos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Belmonte á Socuéllamos y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 7 de Abril de 1860.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Huelva.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Sevilla á Huelva y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla y Huelva.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.950 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla á Huelva y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 7 de Abril de 1860.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Sevilla.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Badajoz á Sevilla y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Sevilla.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Badajoz y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 reales vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, ménos la correspondien-

te al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion de contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Sevilla y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciere en carruajes, deberán tener estos un almacen separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 7 de Abril de 1860.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del corriente para celebrar segunda subasta en la Administracion principal de las salinas de los Alfaques, con el objeto de adquirir la cebada y paja necesarias para el pienso de las 11 mulas destinadas al servicio de dichas salinas, cuyo acto se verificará con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Administracion principal.

Madrid 12 de Abril de 1860.=P. O., M. Ciudad.

Direccion de Hidrografía.

Los que quieran surtir á este establecimiento de papel blanco de hilo y de tina con cola animal, se servirán presentar muestras y precios ántes de 30 dias en la casa calle de Alcalá, núm. 56, principal.

Las dimensiones del papel han de ser: largo, un metro; ancho, 0,67 metros, y su peso 132 libras la resma.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:

222.222 para la Deuda preferente } gocen ó no interés;
444.444 para la no preferente.. }

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de Deuda preferente de las de no preferente.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

Y 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.° de Mayo próximo perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deban preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Abril de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid..... de ..... de 1860.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 2.320.416 rs., á saber:

1.500.000 rs. dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion:
446.456 de la cantidad que para la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase, y
373.960 para la de segunda exterior habian quedado sin aplicacion en la subasta última por no haberse presentado suficientes proposiciones admisibles.
2.320.416

De la referida suma se invertirán:
1.500.000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase;
375.000 en la de segunda clase interior, y
748.960 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

»Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° »En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° »Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 de Mayo próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 27 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Abril de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de..... próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se expresan al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid..... de ..... de 1860.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 5 de Mayo próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 9 y 10, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3.ª En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Abril de 1860.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 5 de Mayo próximo la suma de rs. vn..... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid..... de..... de 1860.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Metálico en caja	30.859.225,56
Billetes en caja	2.841.000
Existencia en barras de oro	3.483.091,06
Letras y pagarés en cartera á realizar	40.894.062,53
Préstamos sobre efectos públicos	5.163.515,53
Idem sobre metales preciosos	»
Idem sobre otras materias	»
Efectos á cobrar por cuentas corrientes	5.430.985,04
Idem depositados	3.360.549
Idem protestados de cobro probable	100.000
Idem de cobro dudoso	1.000
Propiedades del Banco	521.000
Créditos por corresponsales	4.798.029,89
Idem por varios conceptos	2.322.608,54
Gastos generales	119.527,44
Total activo rs. vn.	99.894.594,59

PASIVO.

Capital desembolsado por el 60 por 100 exigido á los accionistas	15.000.000
Importe de los billetes emitidos	44.950.000
Depósitos de efectivo	4.101.638,93
Idem de diferentes valores	3.360.549
Cuentas corrientes	26.656.267,18
Efectos á pagar	448.184
Dividendos á pagar	36.828,40
Acreedores varios	1.539.988,22
Corresponsales acreedores	2.952.693,88
Ganancias y pérdidas	848.444,98
Total pasivo rs. vn.	99.894.594,59

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Juan de Lavalle.=V.° B.°=El Comisario Régio, Pedro Víctor.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

		Rs. Cénts.
En caja	En efectivo metálico	2.081.266,69
	En billetes	1.685.200
En cartera	Letras á negociar de propiedad del Banco	1.311.608,50
	Idem á cobrar id. id	21.595,06
	Efectos á cobrar por c/c.	259.728,89
Efectos descontados		272.616,48
Préstamos con garantía		2.644.754,21
Deudores por crédito en c/c de la plaza á interés		1.705.607,68
Corresponsales deudores		332 281,61
Gastos de instalacion		163.679,65
Gastos generales		28.137,41
		10.506.476,18

PASIVO.

Capital	4.000.000
Billetes emitidos	5.999 200
Acreedores por c/c de la plaza sin interés	219.634,94
Corresponsales acreedores	211.476,56
Dividendos por pagar	10 335
Ganancias y pérdidas	65.829,68
	10.506.476,18

Coruña 31 de Marzo de 1860.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.=El Director, J. B. Filgueira.=V.° B.°=El Comisario Régio, José Joaquin Barreiro.

Banco de Barcelona.

Su situacion el 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

		Pesos fuertes.
Metálico en caja		1.696.491'148
Existencia en la caja subalterna de Palma		13.670'846
Billetes en caja		229.795'000
Letras y pagarés en cartera á realizar		2.598.636'588
Idem id. en la caja subalterna de Palma		81.240'232
Préstamos sobre metales preciosos		»
Idem sobre efectos públicos		175.290'000
Id. sobre otras garantías	Acciones de sociedades anónimas 358.705'000	
	Obligaciones de ferro-carriles. 7.130'000	
	Géneros en rama 10.000'000	375.835'000
Efectos protestados de cobro probable		»
Idem id. de id. dudoso		»
Propiedades del Banco		174.206'451
Créditos varios.	Cuentas transitorias.	2.795'612
	Corresponsales	132.437'929
		5.480.398'806

PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas		1.000.000'000
Importe de los billetes emitidos		2.516.715'000
Depósitos		177.718'183
Cuentas corrientes		1.579.998'375
Efectos á pagar		74.627'370
Dividendos á pagar		4.070'256
Débitos varios.	Cuentas transitorias	»
	Corredores	345'355
	Fondo de reserva	100.000'000
	Beneficio del semestre que discurre	26.924'267
		5.480.398'806

TOTAL activo... 5.480.398'806 } IGUAL.
TOTAL pasivo.. 5.480.398'806 }

NOTAS. 1.ª Capital nominal, ps. fs. 2.000.000.
Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.
2.ª Entre los ps. fs. 1.696.491'148 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 423.395 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Marzo de 1860.=Los Directores, Sebastian Anton Pascual.=Manuel Girona.=J. M. Serra.

Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.

Acciones Ps. fs.	3.600.000
Caja	776.524'760
Préstamos y efectos en cartera	2.775.602'078
Corresponsales y varios deudores	2.656.548'197
Inmuebles	59.591'500
Ps. fs.	9.868.266'535

PASIVO.

Capital Ps. fs.	6.000.000
Cuentas corrientes	1.802 627'531
Varios acreedores	2 065.639'004
Ps. fs.	9.868.266'535

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Estado de la Sociedad

del Crédito Moviliario Barcelonés en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Acciones	2.100.000
Existencia en caja	532.910'303
Prestamos	251.234'381
Efectos propios en cartera	95.127'878
Corresponsales	21.232'972
Varios deudores	1.181.459'055
	4.181.964'589

PASIVO.

Capital	3.000.000
Cuentas corrientes	899.576'549
Fondo de reserva	18.223'086
Varios acreedores	264.164'954
	4.181.964'589

TOTAL ACTIVO..... 4.181.964'589 } IGUAL.
TOTAL PASIVO..... 4.181.964'589 }

El Administrador, Juan Gualberto Nogués.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	708.67	1°,3	1°,6	N. E.....	Despejado.
9 m..	708,98	6°,9	8°,6	N. E.....	Idem.
12.....	708,47	13°,1	16°,4	S. S. O...	Idem.
3 t...	707,48	14° 8	18°,5	O. S. O...	Idem.
6 t...	707,30	14° 5	18° 1	N. O.....	Idem.
9 n...	708,32	10°,1	12°,6	N. O.....	Idem.

Temperatura máxima del dia	18°,5	23°,1
Temperatura máxima al sol	29°,4	36°,7
Temperatura mínima del dia	1°,0	1°,2

Evaporacion en las 24 hs. 6,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 12 de Abril de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765,4	13°,7	N. O....	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	759 2.	7°,8	N.....	Despejado.
Paris	757.7	10° 9	N. N. O.	Cubierto.
Bayona	760,1.	11°,2.	N. O..	Nubes.
Lyon	755,4.	11° 5.	N. O...	Cubierto.
Madrid	754,7.	5°.0	E.....	Despejado.
San Fernando	762,3.	12°.7	N. O...	Alguna nube.
Bruselas	758.0	8°.7.	N. N. O.	Nubes.
Turin	761,0.	11°.5.	S. O...	Lluvia.
Lisboa	759.3.	13°.0.	N. N. O.	Muy nublado.
Roma	755.0.	17°,2.	E.....	Alguna nube.
Florencia	753,0.	17°,0.	N. E..	Cubierto.
San Petersburgo	767,1.	—6°,8.	Calma.	Despejado.
Constantinopla				
Stockolmo	764,4.	2°,5.	S. S. O.	Alguna nube.
Argel				
Copenhague	763,1.	3°,8.	E.....	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.220	fanegas de trigo.
1.418	arrobas de harina de id.
2 800	libras de pan cocido.
6.648	arrobas de carbon.
99	vacas, que componen 45.709 libras de peso.
180	carneros, que hacen 4.509 libras de peso.
236	corderos, que hacen 7.215 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 20 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 103 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 79 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido..... 1.730 fanegas.
Quedan por vender 5.188.

Precio máximo..... 51 ½.
Idem mínimo..... 45 ½.
Idem medio..... 47,73.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Abril de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de Abril de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-70 y 80 c.; á plazo, 45-75 á fin cor. ó á vol.; 45-85 á 15 próx. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36; no publicado, 35-90 d., á plazo, 35-80, 85, 36 y 35-95 fin cor. vol.; 36-10 á fin próx. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19 d.

Idem de segunda, id., 15.

Idem del personal, id., 11-05 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs.; 6 por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 88.

Idem de á 2.000 rs., publicado, sin cupon; no publicado, 89-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., publicado, 94.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 90.

Idem de 1.° de Julio de 1855, de á 2.000 rs., idem, 87 p.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 87-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupon; no publicado, 81.

Carpetas provisionales

Acciones del Banco de España, id., 187 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.
Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-70.
París á 8 dias vista, 5-27.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 12 de Abril de 1860.

Fondos franceses	3 por 100	70,20.
	4 ½ por 100	96,30.
Españoles	3 por 100 interior.	44 3/4.
	Idem exterior	46 1/2.
	Idem diferido	34 3/4.
	Amortizable	14 1/2.
Consolidados		94 3/8 á 1/2.

Amberes 7 de Abril.—Interior, 44 3/8.—Diferido, 33 7/8.

Amsterdam 6 de Abril.—Interior, 45 1/4.—Diferido, 34 1/8.

Francfort 5 de Abril.—Interior, 44 1/8.—Diferido, 34 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el dia 30 de Marzo último á consecuencia de haberse declarado en concurso necesario á D. Juan Angel de Garaigorta y Lecanda, quedaron elegidos síndicos Don Eustaquio de Urrutia y D. Juan Bernal, vecinos de esta corte que viven, el primero en la plazuela del Angel, núm. 28, cuarto cuarto de la derecha, y el segundo en la calle de San Miguel, número 7, cuarto cuarto de la derecha.

Lo que se publica por medio de este edicto; previniéndose, en armonía con lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 11 de Abril de 1860.=Sancha. 1822

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se vende en subasta judicial voluntaria una casa libre de cargas, sita en esta capital y su calle del Calvario, número 14 moderno, 27 antiguo, con vuelta á la de Ministriles, número 1, manzana 43, que tiene de sitio 1.479 y un octavo piés cuadrados, y se halla tasada en 58.947 rs., bajo cuyo tipo se celebrará el remate el dia 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 11 de Abril de 1860.=El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 1823

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el jueves 19 del corriente mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para el remate de la casa titulada Venta del Espíritu Santo, situada extramuros de esta capital, camino de Alcalá, al que hace frente su fachada principal, que tiene de sitio 23.005 y medio piés, y está retasada en la cantidad de 177.845 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al expresado Juzgado é indicada Escribanía, donde se admitirá cualquiera que sean las cantidades y condiciones, si bien á calidad de no aprobarse el remate hasta obtener la conformidad de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1860.=Felipe José de Ibabe. 1825

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital refrendada por mí el infrascrito Escribano como encargado del despacho de la Escribanía vacante por muerte de D. Juan García de Lamadrid, y á pedimento de D. Manuel Safont, se ha acordado anunciar al público por medio de la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital, el extravio de varios conocimientos de embarque del bergantin *Estrella Diana* que salió del puerto de Veracruz en 1804, su Capitan y Maestre D. Pablo Lopez, para que las personas en cuyo poder obren, los presenten en el Juzgado al término de 30 dias, bajo apercibimiento, y el pormenor de dichos conocimientos de embarque son á saber:

Un conocimiento firmado por D. Pablo Lopez, de haber recibido por cuenta y riesgo de los Sres. Arañó hermanos y compañía 2.000 pesos.

Id. por id. de los Sres. Arañó hermanos y compañía de 800 ps.

Id. por id. de los mismos, de dos sobornales de grana.

Id. por id. de D. Francisco Albert y Condeza de 350 ps.

Id. por id. de D. Lorenzo Albarell de 154 ps.

Id. por id. de D. José Arnau y Orta de 52 ps. y 3 rs.

Id. por id. de D. Manuel Aragonés de 319 ps. y 3 rs.

Id. por id. de D. Mariano Aimar y Soler de 152 ps. y un real.

Id. por id. de D. Juan Almirall de 733 ps. y 3 rs.

Id. por id. de D. Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilanova de 280 ps.

Id. por id. de los Sres. Alegre de 1.500 ps.

Id. por id. de D. José Aribau y Pubill de 1.285 ps. y 2 rs.

Id. por id. de D. Rafael Ameller de 192 ps.

Id. por id. de D. Tomás Domingo Acha por 2.000 ps.

Id. por id. de D. Raimundo Alguer de 2.500 ps.

Id. por id. de D. Onofre Batlle de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Francisco Bololu de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Baudilio Brunells de 2.000 ps.

Id. por id. del Banco vitalicio de Barcelona de 473 ps. y un real.

Id. por id. de D. Domingo Boigas de 800 ps.

Id. por id. de D. Domingo Boigas y Feliú de 600 ps.

Id. por id. de D. Juan Bruguera de 99 ps., 7 rs. y un cuarto de real.

Id. por id. de D. José Barriga de 82 ps.

Id. por id. de D. Francisco Bosoriu de 45 tercios de pieles y dos tercios de yerba de tinte.

Id. por id. de D. Manuel Barges de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Pedro Bataller de 400 ps.

Id. por id. de la Sra. viuda Blanch y compañía de 520 ps.

Id. por id. de D. Juan Brugada y hermanos de 500 ps.

Id. por id. de los Sres. Balaguer y Alguer de 500 ps.

Id. por cuenta y cargo de los Sres. D. Antonio y D. Salvador Bruguera, 1.000 ps.

Id. por cuenta y riesgo de D. Pedro Buch y Martin Coll de 500 ps.

Id por id. de D. José Buch y D. Jorge Candau de 500 ps.

Id. por id. de D. Francisco Baston de 492 ps. y 5 rs.

Id. por id de D. Antonio Biada y Libra de 719 ps.

Id. por id. de los Sres. Balaguer y Alguer de 2.500 ps.

Id. por id. de D. Bernardo Cabanes de 600 ps.

Id. por id. de D. Antonio Contado de 378 ps. y un real.

Id. por id. de D. Francisco Casas y de Caleina de 900 ps.

Id. por id. de D. Antonio Cortés y Coll de 200 ps.

Id. por id. de D. Juan Colomer de 298 ps.

Id. por id. de D. Félix Casanova de 496 ps., 4 rs. y un octavo de real.

Id. por id. de D. José Costa y Ramy de 608 ps., 2 rs. y un cuarto de real.

Id. por id. de D. Pedro Cuatrocasas de 219 ps. y 2 rs.

Id. por id. de D. José Campo y Vila de 264 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. Bernardo Catalá y compañía de 400 ps.

Id. por id. de D. José María Caluce de 500 ps.

Id. por id. de D. Jáime Cot y Pi de 250 ps.

Id. por id. de D. Juan Carnoléta de 1.850 ps.

Id. por id. de D. Manuel Casta de 1.500 ps.

Id. por id. de D. Salvador Casabó de 601 ps.

Id. por id. de D. Nicolás Catalá de 400 ps.

Id. por id. de D. Salvador Casabó de 400 ps.

Id. por id. de D. Joaquin Coman de 600 ps.

Id. por id. de D. Lorenzo Claró de 300 ps.

Id. por id. de D. Juan Catalá y Follch de 500 ps.

Id. por id. de D. Gaspar Compañó y compañía de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Félix Casanova de 500 ps.

Id. por id. de D. José Casamp y Curas de 288 ps.

Id. por id. de los Sres. Casas y Romaya de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Juan José Costa y Ramuy de 800 ps.

Id. por id. de D. Gaspar Isern y compañía de 800 ps.

Id. por id. de D. Juan Bautista Coll y Maroni de 511 ps. y 4 rs. y medio.

Id. por id. de D. Martin Euxart y Dalmau de 470 ps. y 5 reales.

Id. por id. de D. Buenaventura Córdova de 458 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. Agustin Costa de 50 ps.

Id. por id. de D. Cárlos Coll de 500 ps.

Id. por id. de D. Pedro Coll de 500 ps.

Id. por id. de D. Juan Carrio y compañía de 88 ps.

Id. por id. de D. José Carreras de 116 ps.

Id. por id. de D. José Carbó y Baralt de 1.411 ps. y 5 rs.

Id. por id. de D. Félix Camp de Suñer de 82 ps. y 5 rs. y medio.

Id. por id. de D. José Catalá y Pujol de 132 ps.

Id. por id. de D. Martin Cuaxart de 1.614 ps., 7 rs. y tres cuartos.

Id. por id. de D. Juan Estéban Elías de 26 tercios de azúcar.

Id. por id. de D. Fructuoso Escolá y compañía de 2.000 ps.

Id. por id. de D. Jáime Esteba de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Bartolomé Estruche de 500 ps.

Id. por id. de D. Jáime Espaorajó de 297 ps., 4 rs. y cinco octavos.

Id. por id. de D. Juan Estéban Elías de 1.500 ps.

Id. por id. de los Sres. Fabrer y Puig de 3.000 ps.

Id. por id. de D. Eduardo Fiol de 2.556 ps. y 4 rs. y medio.

Id. por id. de D. Francisco Fontanellas, mayor, de 558 ps.

Id. por id. de D. Salvador Font y Puit de 30 tercios de zarzaparrilla.

Id. por id. de D. Juan Font de 1.567 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. Francisco Fontanellas de 474 ps. y un real.

Id. por id. de D. Antonio Font y compañía de 2.702 ps. y 7 reales y medio.

Id. por id. de D. Juan Freses de 427 ps., y 5 rs. tres cuartos.

Id. por id. de D. José Font de 1.100 ps., un real y un cuarto.

Id. por id. de D. Antonio Faberga de 500 ps.

Id. por id. de D. Vicente Fabres de 325 ps.

Id. por id. de D. Pedro Figuerola y compañía de 1.000 ps.

Id. por id. de los Sres. Fuster y Cabañes de 371 ps.

Id. por id. de D. Juan Frábega de 449 ps., 7 rs. y 7 octavos.

Id. por id. de D. José Fontanells de 2.473 ps.

Id. por id. de los Sres. Fuster y Cabañes de 4.000 ps.

Id. por id. de D. Pedro Figuerola y compañía de 387 ps. y 4 reales y medio.

Id. por id. de D. Miguel Ferrer y Arrey de 4.817 ps.

Id. por id. de D. José Febrer de 23 ps., 6 rs. y tres cuartos.

Id. por id. de D. Martin Güell de 117 ps. y un real.

Id. por id. de D. Genaro Garza de 2.000 ps.

Id. por id. de los Sres. Gibert, Tutzo y Grau de 1.500 ps.

Id. por id. de D. Francisco Gali de 1.546 ps., un real y un octavo.

Id. por id. de D. Ramon Miguel Grau de 2.000 ps.

Id. por id. de D. Ignacio Gali y Espona de 948 ps., 5 rs. y medio.

Id. por id. de D. Francisco Ginesta de 400 ps.

Id. por id. de D. Salvador Guitart y compañía de 209 ps., 6 reales y cinco octavos.

Id. por id. de D. Jáime Gurra de 200 ps.

Id. por id. de los Sres. Ginabreda, Gomis y compañía de 1.000 pesos.

Id. por id. de D. Juan Gisper de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Rafael Galofre de 50 cueros.

Id. por id. de D. Rafael Galofre de 50 cueros.

Id. por id. de D. José Antonio Herreras de 1.000 ps.

Id. por id. de los Sres. Haurich, Vila y Fabres de 1.155 ps.

Id. por id. de D. José Iglesias 3 sobornales de grana.

Id. por id. de Icart y Baldrich de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Fidel Isern de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Gaspar Isern de 251 ps.

Id. por id. de D. José Jacan de 327 ps.

Id. por id. de D. Manuel Hoz de un sobornal de yerba zacaltacale.

Id. por id. de D. Jerónimo Janer de 128 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. Ignacio Justas de 2 sobornales de grana.

Id. por id. de los Sres. Jorgall, Llevat y Febres de 3.700 ps.

Id. por id. de Jordá y Martí de un zurron de grana.

Id. por id. de los Sres. Jormennas, Rabellas y compañía de 855 ps. y 7 rs.

Id. por id. de D. Pablo Lopez de 120 quintales palo de tinte.

Id. por id. de D. Gaspar Lleonart de 380 ps., un real y un cuarto.

Id. por id. de D. Antonio Larda de 190 ps. y 2 rs.

Id. por id. de la Sra. viuda de Lasala é hijos de 500 ps.

Id. por id. de D. Juan Llecucer de 1.894 ps. y 2 rs.

Id. por id. de D. Luis Laporta de 388 ps.

Id. por id. de los Sres. Mascaró y Saladrigas de 419 ps.

Id. por id. de D. Pablo Miranda y compañía de 10.000 ps.

Id. por id. de D. Francisco Matas de 169 ps. y 2 rs. y medio.

Id. por id. de D. José Molins y compañía de 956 ps. y 7 rs.

Id. por id. de D. Francisco Javier Martí y compañía de 3.000 pesos.

Id. por id. de D. Pablo Micirons y sobrino de 500 ps.

Id. por id. de D. Pablo Mir de 510 ps. y tres cuartos de real.

Id. por id. de los Sres. Morvidad y compañía de 367 ps. y 6 reales y medio.

Id. por id. de D. José Mauri y compañía de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Francisco Marcenach de 656 ps. y 7 rs.

Id. por id. de D. Juan Marsat de 282 ps., y 6 rs. y medio.

Id. por id. de D. Jacinto Mainoa de 110 ps.

Id. por id. de D. Manuel Moner de 92 ps. y 4 rs. y medio.

Id. por id. de D. Jerónimo Martorell y compañía de 1.500 ps.

Id. por id. de D. Buenaventura Murtra de 200 ps.

Id. por id. de D. Cecilio Marqués de 172 ps.

Id. por id. de D. Antonio Muñoz de 514 ps. y 5 rs. y medio.

Id. por id. del Maestre del buque *Estrella Diana* de 1.900 ps.

Id. por id. de D. Melchor Marech de 195 ps., 3 rs. y tres cuartos.

Id. por id. de D. Manuel Nadal y Creus de 393 ps., 4 reales y cinco octavos.

Id. por id. de D. Francisco Odria de 1.500 ps.

Id. por id. de D. José Ortega de 500 ps.

Id. por id. de D. Juan Puig y Perich de 1.700 ps.

Id. por id. de los Sres. Perez y compañía de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Mateo Padrerol de 147 ps., 6 reales y un cuarto.

Id. por id. de D. José Puig de 116 ps., 2 rs. y un cuarto.

Id. por id. de D. Juan Pablo Pugel de 1.319 ps., 3 rs y tres cuartos.

Id. por id. de D. Pedro Puig de 3.388 ps., un real y tres cuartos.

Id. por id. de D. Segismundo Planas de 500 ps.

Id. por id. de D. Juan Planas de 1.000 ps.

Id. por id. de D. Juan Puig y Perido de 2.000 ps.

Id. por id. de los Sres. Puiguriguer y Riera de 1.529 ps.

Id. por id. de D. Salvador Plá de 1.105 ps. y 3 rs.

Id. por id. de D. Luis Pares y Torres y compañía de 721 pesos y 2 reales y medio.

Id. por id. de D. José Pares y Torres de 779 ps. y 7 rs.

Id. por id. de D. José Palandarias y D. José Canals de 726 pesos, 6 rs. y un cuarto.

Id. por id. de D. Francisco Pardiera de 570 ps.

Id. por id. de D. Juan Pablo Pugel de 900 ps.

Id. por id. de D. Felipe Quintana Grana.

Id. por id. de D. Salvio Roo de 750 ps.

Id. por id. de D. Narciso Roncó de 600 ps.

Id. por id. de los Sres. D. Pablo Ramon é hijos de 1.000 ps.

Id. por id. de D. José Rivas de 213 ps., 7 rs. y tres octavos.

Id. por id. de D. Miguel Rabell de 154 ps., 7 rs. y un octavo.

Id. por id. de D. Juan Riodort de 329 ps., 7 rs. y cinco octavos.

Id. por id. de los Sres. Roger y compañía de 1.459 ps. y real y medio.

Id. por id. de D. Jáime Roig y Galofre de 403 ps.

Id. por id. de D. José Rabillas y Busquet de 958 ps. y 2 rs. y medio.

Id. por id. de D. Sebastian Rodriguez de 500 ps.

Id. por id. de D. Salvador Ros de 662 ps. y un real.

Id. por id. de los Sres. Romeu, Rodom, Ordech y compañía, efectos núm. 1.

Id. por id. de los mismos señores de 2.370 ps.

Id. por id. de D. Jacinto Roselló de 72 ps., 4 rs y siete octavos.

Id. por id. de D. Jacinto Roselló de 576 ps.

Id. por id. de D. Bernardo Riudor de 500 ps.

Id. por id. de D. Ignacio Reyes de 800 ps.

Id. por id. de D. Pedro Recibide de 617 ps., 2 rs. y un cuarto.

Id. por id. de D. Joaquin Roca y Batlle de 1.600 ps.

Id. por id. de Jáime Solermon de 889 ps.

Id. por id. de D. Domingo Subirá y compañía de 900 ps.

Id. por id. de D. Joaquin Serra de 293 ps., 5 rs. y tres cuartos.

Id. por id. de D. Ignacio Sartorio de 163 tercios de cacao.

Id. por id. de D. José Serra y Riva de 2.986 ps. y 5 rs.

Id. por id. de D. Domingo Santane de 981 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. José Saladagas y Talavera de 430 ps. y 2 reales.

Id. por id. de Doña Magdalena Simonel de 1.229 ps. y 8 reales y medio.

Id. por id. de D Salvador Sagrista de 432 ps. y 3 reales y medio.

Id. por id. de D. José San Salvador de 500 ps.

Id. por id. de D. Juan Salvador y Llorens de 634 ps. y 5 rs.

Id. por id. del mismo de 161 ps., un real y un cuarto.

Id. por id. de la tripulacion del buque de 1.912 ps.

Id. por id. de D. Juan Treserras y compañía de 500 ps.

Id. por id. de D. José Valles y Boladeras de un sobornal de grana.

Id. por id. de D. Elías Villarrubias y compañía de 840 pesos, 3 rs. y un cuarto.

Id. por id. de D. Juan San Salvador y Llorens de un tercio de efectos de Castilla.

Id. por id. de D. Pedro Santa María de 86 ps. y 4 rs.

Id. por id. de D. Pablo Simon y compañía de 1.278 ps. y 4 reales y medio.

Id. por id. de D. José Villardevo y Villabaino de 600 ps.

Id. por id. de D. Mariano Valles y compañía de 400 ps.

Id. por id. de D. Pedro Martinez Vela de 1.000 ps.

Id. por id. de D. José Viguer de 1.212 ps. y 6 rs.

Id. por id. de D. José Valentin y Martí de 769 ps. y 3 rs. y medio.

Id. por id. de D. Isidoro Ubach y Balusch de 250 ps. y cinco octavos.

Id. por id. de D. Juan Xaus de 600 ps.

Madrid 3 de Abril de 1860.=Nicolás de Ortiz. 1826

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 11.—Lanuza, elegido Presidente de la Cámara de Diputados por 129 votos de 219 votantes. El diario oficial de Roma publica el nombramiento de Lamoriciere como General en Jefe de las tropas pontificias.

Lóndres 11.—Escriben de Méjico el 18 de Marzo que Miramon habia mandado salir del país á los anglo-americanos. El general francés Montauban ha llegado á Canton el 27 de Febrero. Dicen de allí con igual fecha que reinaba agitacion en el Japon. Corrian voces de que los chinos habian retirado los cañones de los fuertes de Taku para mejor fortificar á Tient-sin.

Calcuta 16 *de Marzo.*—A consecuencia de ofensas cometidas por los Ryots de Bengala, el Gobernador general publicó una proclama, de la cual se esperaba buen resultado.

Viena 11.—La tranquilidad restablecida en Nápoles y Sicilia.

Paris 11.—El Ministerio inglés ha mandado establecer telégrafo submarino de Lóndres á Gibraltar. Los periódicos de aquí insertan nuevos documentos diplomáticos relativos á la cuestion del Chablais y del Faucigny. Todas las probabilidades están por un arreglo amistoso y directo entre Francia y Suiza. Parece que Francia ofrece no tener flotilla en el lago de Ginebra y no fortificar la costa de la Saboya.

En una correspondencia de París, dirigida al *Nord* de Bruselas, se niega haberse recibido en Berlin un despacho en que Rusia, Prusia é Inglaterra hayan reclamado la reunion de una conferencia, asegurando como cierto en este asunto que Prusia ha manifestado al Gobierno federal, en contestacion á su nota circular, que procuraria, de acuerdo con las grandes Potencias, adoptar medidas para poner á cubierto en el asunto relativo á la anexion de Saboya los intereses suizos, bajo el punto de vista de la neutralidad de una parte del territorio nuevamente incorporado á Francia. La respuesta de Inglaterra está concebida en el mismo sentido, y la de Rusia no se habia recibido á la sazon en Berna, á cuyo punto, sin embargo, no tardaria en llegar, añadiendo que probablemente se hallará redactada de la misma manera, salvo algunos pormenores. Tales manifestaciones están, por lo tanto, conformes con las hechas en varias circunstancias por el Gobierno francés. Las grandes Potencias opinan del mismo modo acerca del arreglo de esa cuestion; pero de esto á una conferencia, por ahora al ménos, hay distancia, y ningun indicio existe para prever una reunion de Plenipotenciarios.

La noticia, añade la misma correspondencia, publicada por un periódico belga pretendiendo que el Gobierno francés rehusará tomar parte en conferencias diplomáticas para arreglar el asunto de la neutralidad del Norte de Saboya, carece de fundamento; la contestacion de Cavour á Tourte lo prueba terminantemente.

La anexion de Saboya y Niza se lleva á cabo; y en tanto que los hechos no contradigan las manifestaciones del Gobierno francés ni los compromisos adquiridos para dejar á salvo los intereses que median en este asunto, las grandes Potencias no se opondrán á la anexion, que en época más ó ménos próxima recibirá el asentimiento solemne de la Europa reunida en Congreso.

Anuncian de Copenhague el 5 que el Ministro del Interior leyó el dia 3 en las dos Cámaras dinamarquesas reunidas un rescripto Real dando por terminada la presente legislatura.

Con arreglo á la Constitucion de 29 de Junio de 1849, dichas Cámaras se reunirán el 20 de Octubre próximo sin necesidad de ser convocadas por el Gobierno.

Mourad, Ministro de Cultos y del Interior, que encargado de componer nuevo Gabinete puede considerarse como su Jefe, ha salido de Copenhague con direccion á París. Créese que la permanencia de este hombre de Estado en la capital de Francia será de 15 dias por lo ménos. Hall, Ministro de Negocios extranjeros, se ha encargado interinamente del de Cultos é Interior.

Noticias de San Petersburgo del 31 de Marzo indican haberse verificado con la solemnidad de costumbre la inauguracion de las elecciones de la nobleza para el Gobierno de aquella capital. Celebráronse al efecto algunas sesiones cási públicas, puesto que se permitió á las señoras que ocupasen las galerías del salon.

La *Gaceta del Senado* publica el convenio relativo á las líneas telegráficas, concluido entre el Emperador de todas las Rusias y el de Austria y el Rey de Prusia en nombre de la union telegráfica austro-alemana, que empezaria á regir el 1.° del corriente mes, así como la nueva tarifa aprobada por el Emperador para la correspondencia interior á consecuencia de dicho convenio.

El Gobernador general de la Siberia oriental, Conde Mouraviev-Amourskii, debia salir el 31 de Marzo para París. Sabido es que el Conde está casado con una francesa, cuyo estado de salud requiere un clima ménos rigoroso que el de Siberia.

El Príncipe Volkonskii, nombrado Ministro de Rusia en Nápoles, habia marchado de San Petersburgo dos dias ántes. Dirigíase á Dresde para encargarse desde luego de su nuevo destino en la capital de las Dos Sicilias.

Al Gobernador de Polonia, Príncipe Gortschakoff, se le esperaba en San Petersburgo en los primeros dias de este mes. Todas las primaveras emprende igual viaje con el único objeto de arreglar ciertos asuntos relativos á su Gobierno, que hacen necesario el permiso del Emperador. El Príncipe permanecerá algunas semanas en la capital del Imperio.

Los reglamentos concernientes á la nobleza personal y hereditaria que hasta ahora regian solamente en la Rusia propiamente dicha, se han hecho extensivos á Polonia, con algunas modificaciones indispensables por las costumbres particulares del reino. El ukase en que tal se dispone, aunque firmado por el Emperador hace más de un año, no se habia publicado hasta las presentes circunstancias.

Desde el dia 6 del próximo Setiembre se celebrará todos los años con solemnidad el recuerdo de la victoria definitiva de las armas rusas en el Cáucaso despues de 50 años de lucha.

INTERIOR.

MADRID 13 DE ABRIL.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito el dia 12 de Abril de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
El Administrador de *La Epoca*, importe de la recaudacion verificada en la Administracion de dicho periódico	1.300
D. Miguel Muñoz Sotomayor	100
Los empleados y dependientes del ramo de Correos de la provincia de Leon	3.370
Importa lo recaudado hoy	4.770
Idem en los dias anteriores	4.241.279,89
TOTAL recaudado hasta el dia	4.246.049,89

Madrid 12 de Abril de 1860.=El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

—— Con extraordinaria solemnidad y grande aparato se está celebrando, segun costumbre, en la iglesia de Santo Tomás la novena de las Cuarenta Horas. Tanto las funciones de la mañana como los ejercicios y reservas de la tarde son cada vez más suntuosas, llenándose el presbiterio de respetables sacerdotes para el servicio del altar en las sagradas ceremonias. La concurrencia de fieles es numerosa á todas horas, no siendo bastante el ámbito de aquel espacioso templo para la mucha gente que acude á escuchar la fervorosa y elocuente voz del Sr. Arzobispo Claret, que está encargado de las pláticas doctrinales durante estos cultos.

—— D. Antonio Rubí, el que devolvió á su dueño la cartera que contenia 9.200 duros, no es estudiante de Talavera, como dijimos, sino Ingeniero, y sirve accidentalmente en aquella ciudad.

—— El Ayuntamiento de Aranjuez ha obsequiado con un magnífico banquete á todos los Jefes y Oficiales de los dos batallones de cazadores recientemente llegados de Africa, que se encuentran de guarnicion en dicho Real Sitio.

—— Habiendo fallecido D. José Llusia, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cinco de la tarde. La comitiva se reunirá en la calle de la Cabeza, núm. 3, para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

—— SANTO DEL DIA.—San Hermenegildo, Rey de Sevilla y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

ALICANTE 11 *de Abril.*—Lo apacible del tiempo que ha reinado en los últimos dias, ha contribuido sin duda á dar á las pasadas Pascuas la extraordinaria animacion que han tenido.

Las giras, los paseos y las diversiones se han multiplicado, viéndose las afueras de Alicante en un radio de más de una legua convertidas en un verdadero campamento formado por las familias que se entregaban á la espansion del dia.

Con las últimas lluvias se han vivificado los sembrados y las plantas: el aspecto que presentaban estas fiestas campestres era muy risueño. (*El Comercio.*)

LÉRIDA.—*Cervera 7 de Abril.*—Una copiosa y constante lluvia por espacio de unas ocho ó nueve horas seguidas ha sazonado completamente los campos de la Sagarra y territorio de Urgel. De sus resultas la cosecha de granos y demás frutos presenta un aspecto lisonjero para de aquí en adelante.

Reina verdadera satisfaccion, y no hay noticia de que en todo este país existan motivos de alteracion del órden público.

El martes de esta semana pasó por aquí la locomotora del ferro-carril de ensayo, trayendo un elegante coche en que iban el Ingeniero Jefe de la línea de Barcelona á Zaragoza Sr. de Puigdollers, y algunos Ingenieros del Gobierno, que sin duda inspeccionaban el estado de la via desde Manresa hasta Lérida. Al siguiente dia estuvieron de regreso. Hoy ha vuelto á pasar cargada de hierro para Lérida, y mañana sin duda vendrá de regreso á Manresa. Para uno de los dias de la próxima semana se espera que correrá el mismo trayecto, viniendo la Junta directiva de la empresa de la línea para enterarse tambien del buen estado de construccion que esta tiene ya de Barcelona á Lérida. (*Diario de Barcelona.*)

SEVILLA 10 *de Abril.*—Prometimos en nuestro último número hacer una reseña de las funciones religiosas que con motivo á la conmemoracion de la Pasion de Jesus se celebran en nuestra capital.

En este año, gracias á los medios de locomocion, la concurrencia ha sido mucho más numerosa que en los anteriores, y por lo tanto la animacion mucho más extraordinaria.

Los divinos oficios que han tenido lugar en nuestra catedral se han celebrado con la suntuosidad y magnificencia de costumbre ante un concurso inmenso que poblaba sus extensas naves.

La procesion de las Palmas, los rompimientos de los velos, el lavatorio, la Pasion, la procesion para colocar y retirar á S. D. M. del suntuoso monumento, la bendicion del agua, los misereres y la gloria han tenido lugar con un esplendor si se quiere mayor que todos los años.

Por la lluvia que empezó á caer el domingo de Ramos tuvo que suspender su salida la cofradía de San Miguel, llamada la Entrada en Jerusalen; pero la efectuó el lunes, haciendo la estacion de costumbre. Esta cofradía, como ya es sabido, además del paso que le da el nombre, lleva un hermoso Cristo crucificado y una hermosísima Dolorosa.

La misma causa que á la anterior impidió la salida tambien de la de San Juan de la Palma, que la efectuó el martes, conduciendo el primer paso que representa el Tribunal de Herodes en el momento de mandar que Jesus vestido con una túnica blanca, fuese llevado á presencia de Pilatos. El segundo paso es el de la Vírgen de la Amargura acompañada de la famosa efigie de San Juan. En esta cofradía se ven los nazarenos ó penitentes vestidos de blanco.

El miércoles hizo estacion la de Santa Marina, llamada la Santa Mortaja de Jesus, porque representa su primer paso el acto de cubrir el sagrado cuerpo del Redentor despues de haberlo desenclavado. Componen este cuadro, á más del cuerpo divino del Crucificado, la Santa Vírgen, San Juan, las tres Marías y los santos varones. En el segundo paso va una Dolorosa titulada de la Piedad.

El Jueves Santo por la tarde salieron tres. La Oracion del Huerto, de la iglesia de Monte-Sion, con su hermoso paso que representa á nuestro Salvador en él acto de recibir el amargo cáliz que le presenta un ángel, en tanto que los Apóstoles se hallan dormidos, y con otro en que era conducida una hermosa imágen de la Vírgen bajo la advocacion del Rosario. Esta imágen estrenaba un hermosísimo manto, y su altar ostentaba una riqueza en alhajas y plata.

La conocida por la Quinta Angustia, que salió de la parroquia de la Magdalena, es digna de particular mencion. Dos pasos suntuosos lleva esta cofradía. El primero representa la aceptacion del cruento sacrificio para redimir al hombre del pecado. Osténtase majestuosamente sobre una elevada colina la efigie del divino Nazareno en su infancia, obra maravillosa del célebre escultor Jerónimo de Hernandez, bendiciendo los atributos principales de la Pasion, reverentemente presentados por un grupo de ángeles. Al pié se distingue el Santo Precursor anunciando á las generaciones, figuradas por graciosos párvulos entretenidos en juegos infantiles, la mision augusta que el Verbo humanado vino á desempeñar lleno de generoso interés por la salvacion de las almas. Preciosos corderos, símbolo del rebaño de Cristo, acuden á beber las cristalinas aguas de la salud eterna, que descienden de la cumbre divisándose allí en segundo término un árbol alegórico al del fruto prohibido, con una serpiente ya exánime por la aparicion de Jesus. La montaña, á pesar de sus grandes dimensiones, ofrece mucha ligereza por sus acertadas quiebras embellecidas por los arbustos, flores y plantas aromáticas que embalsaman el aire con su fragancia. La inspiracion de esta obra y las nuevas esculturas son hijas de la acreditada inteligencia de dos artistas contemporáneos, cuyos nombres recordará la posteridad con aplauso.

Los santos varones José y Nicodemus en los extremos de las escaleras y apoyados en los brazos de la cruz, que muestra el segundo paso, suspenden con fajas de lienzo el cuerpo de Jesus difunto en el acto del descendimiento. Al pié del árbol sagrado aparecen Nuestra Señora de la Quinta Angustia, así titulada por la que padeció en este trance; San Juan Evangelista, la Magdalena y las santas mujeres con sábanas de riquísima tela para recibir el cadáver del Redentor, cuyo descenso parece que se presencia realmente por el efecto admirable que causa en los que lo contemplan el movimiento de la dolorosa efigie, balanceándose en el aire, pendiente de las ligaduras que se deslizan de las manos de los varones. Las esculturas dan honra por su relevante mérito al ingenio del fecundo Pedro Roldan. Las imágenes lucen magníficos trajes de terciopelo con espléndidos bordados de oro, formando dibujos admirables que se extienden por toda la tela, y las peanas de las dos andas son de mucho gusto con altos relieves. Los nazarenos usan túnicas moradas con mantos blancos, y todas las insignias de esta hermandad corresponden al brillo de sus cultos.

La perteneciente á la parroquia de San Miguel, titulada Nuestro Padre Jesus de la Pasion. Sobre una peana de caoba de gusto moderno con escudos de órdenes religiosas y adornos dorados aparece vestida de túnica de terciopelo con bordados de oro la bellísima efigie del Nazareno, obra singular del famoso escultor Juan Martinez Montañés, quien segun refiere Arana de Valflora en sus *Hijos de Sevilla*, «salia á encontrarla por las calles cuando la sacaban en procesion, diciendo que era imposible hubiese él ejecutado cosa tan admirable.» Lleva el Señor la cruz al hombro con la ayuda del Cirineo, que se atribuye al mismo autor, siendo por su expresiva naturalidad de las mejores esculturas de su clase.

En otras andas salen la dolorosa efigie de Nuestra Señora y la de San Juan Evangelista, bajo palio, con varas y cornisa de plata, siendo del propio metal su moderna peana. Profusion de alhajas y de luces en candelabros lujosos dan mayor realce á este paso. Los nazarenos del primero visten túnicas moradas, y los del segundo blancas con antifáz morado.

El Viernes Santo de madrugada hizo estacion la de San Antonio Abad con su hermosa imágen de Jesus Nazareno y la de la Vírgen titulada de la Concepcion con San Juan Evangelista. Esta cofradía ha llamado siempre la atencion por el recogimiento y silencio especial que llevan sus hermanos.

De la parroquia de San Lorenzo salió la de Nuestro Padre del Gran Poder con su hermosa y renombrada efigie, llevando en otro paso la de María Santísima del Mayor Dolor, y la del Discípulo amado.

La Sentencia, llamada así la que radica en San Gil por representar el Tribunal de Pilatos, salió este año con mucho esmero, conduciendo en otras andas la preciosa imágen de la Vírgen de la Esperanza. Esta entró en su parroquia despues de las ocho de la mañana.

El viernes por la tarde salió de Santa Catalina la de la Exaltacion, llamada así porque representa el primer paso el momento en que Jesus, enclavado en la cruz, es elevado por sus verdugos para colocar aquella en el agujero hecho en el Calvario. Este paso llama la atencion por las muchas figuras que lleva, viéndose en él hasta dos soldados á caballo. En el segundo es conducida Nuestra Señora de las Lágrimas.

La del Santo Cristo de la Conversion y María Santísima de Monserrat, parroquia de Santa María Magdalena, es notable por su ostentosa restauracion, y porque decora con extrema riqueza sus pasos. El primero representa al Señor Crucificado en el acto de ofrecer el Paraiso al buen ladron en premio de su reconocimiento. Aquella escultura es una de las obras más insignes del célebre Juan Martinez Montañés. Al pié de la cruz figura la Magdalena en actitud de abrazarla. La peana forrada de terciopelo azul, luce ricos adornos dorados, co